DCD – 0145 - 2015-100

Ibagué, - 2 MAR 2015

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
SALIDA No. 890
Fecha 04/03/2015
Hora 02:56 p.m.

Doctor
WILLIAN ESCOBAR LOPEZ
Alcalde Municipal
Cunday - Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales y la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento de Auditoria Exprés a la Administración Municipal de Cunday - Tolima.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente actuación administrativa, La D- 0118 de 2012, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos; remitido por los señores Riquelmo Cruz Parra y Jorge Moreno González, Concejales del Municipio de Cunday, sobre presuntas irregularidades en la realización de avances, que fueron reconocidos mediante la Resoluciones No. 064,065 y 153 de 2012, los contratos 007 de 2011, CD-AMC- 006 DE 2012, SMC-AMC-004 DE 2012SMC-AMC-003 DE 2012 Y SMC-AMC- 007 DE 2012, por parte de la Administración Municipal de Cunday- Tolima, Y que Mediante el Memorando No. 0378 -131-2013 del 22 de Agosto de 2012, fue enviado por la Dr. Cesar Evilario Olivera, Director Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando de Asignación No. 002 del 28 de Enero de 2015, asigna a OSCAR GAONA MOLINA funcionario de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente para que adelante el procedimiento de control fiscal a las actuaciones administrativas relacionadas con unos avances y la ejecución y liquidación de los contratos No. 007 de 2011, CD-AMC- 006 de 2012, SMC-AMC-004 DE 2012SMC-AMC-003 DE 2012 Y SMC-AMC- 007 DE 2012, por parte de la Administración Municipal de Cunday – Tolima.

Una de las funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, es realizar seguimiento a la gestión ejecutada en este caso en particular, en la realización de avances y la ejecución de los contratos antes referenciados, por parte de la Administración del Municipio de Cunday Tolima.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Aspectos legales.

El denunciante hizo la presentación de presuntas irregularidades en dos escritos y que contienen los siguientes aspectos:

1. Denuncia No. 0118 de 2013 primera parte.

Punto uno y dos. Resolución No 064,065, de 2012, reconocimiento de pago a funcionarios de la entidad.

Situación detectada.

En los considerandos de la Resolución No. 064 de 2012, se plantea que la funcionaria Maryerly Camacho Morales, adquirió con recursos propios por valor de $ 2'728.032.oo, representados en bienes y servicios para el buen funcionamiento de la Administración.

La comisión pudo constatar que efectivamente aparecen los soportes y relación que acreditan los gastos hechos por la señora Maryerly Camacho Morales, y que sirvieron de soporte para el reconocimiento por parte de la Administración Municipal.

Al indagar sobre el hecho de no haber realizado la contratación, se constató la existencia de una certificación del Ex – Secretario de Hacienda, donde se consta que las cuentas del municipio se encuentran embargadas por parte de un juzgado de Girardot. Y que el municipio tiene disponibilidad presupuestal suficiente pero no efectivo para atender los gastos mínimos para el normal funcionamiento de la Administración Municipal de Cunday.

Del mismo modo se pudo constatar la existencia del material probatorio como la disponibilidad y registro presupuestal, comprobante de pago y las facturas donde se evidencia la compra o pago de servicios como mensajería, teléfono celular, suministro de papelería y repuestos y combustible para los vehículos por el valor del pago reconocido en las citadas resoluciones.

La comisión de auditoria no encuentra mérito para iniciar una actuación fiscal por el reconocimiento de unos gastos que asumieron unos funcionarios al constarse en las facturas de compra aparecen referenciados los productos, el nombre de la entidad, cantidad y valor, por lo que la entidad está en el deber legal de recocer lo pagado por los funcionarios de la Administración obligación de realizar el respectivo reconocimiento, porque si no estaríamos frente a la figura del enriquecimiento sin justa causa como lo plantea el honorable *Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo, sección*

tercera. En su sentencia del 22 de julio de 2009. Expediente 35.026 Magistrado ponente Enrique Gil Botero estableció: "(...) en aquellos supuestos en que se despliega una actividad a favor de una Entidad pública, sin que medie la existencia de contrato estatal no es posible enmarcar la reclamación derivada de la ejecución de las actividades adelantadas por el particular en la órbita contractual, puesto que precisamente, hay una ausencia absoluta de negocio jurídico. Así mismo, no resulta viable encuadrar la eventual reclamación en la esfera de la responsabilidad extracontractual del Estado, en tanto que la administración pública en estos supuestos no genera como tal un perjuicio o lesión al particular, sino que, por el contrario, sin que exista causa jurídica de por medio, genera una expectativa en el sujeto particular que desencadena el desplazamiento patrimonial injustificado.

El juez, en estos eventos, debe ponderar la conducta del sujeto de derecho público frente a la persona de derecho privado, toda vez que, en multiplicidad de eventos, es la propia administración quien con su comportamiento induce o motiva al particular, en lo que se conoce como tratativas o tratos preliminares, a la ejecución de una determinada obra o servicio sin que exista negocio jurídico de por medio, lo que genera, prima facie, un traslado injustificado de un patrimonio a otro, de tal manera que se ocasiona un empobrecimiento con un consecuencial enriquecimiento, no avalado por el ordenamiento jurídico".

Que entonces se trata de un evento en el cual por las razones de imprevisión de los sucesos y de sujeción al régimen de garantías no se ha dado cumplimiento a las normas que regulan la celebración y ejecución de contratos estatales y a pesar de ello, el particular ejecuta una prestación a favor de la administración – da un bien, presta un servicio, realiza una obra, etc. – que se traduce en un aumento patrimonial para la entidad estatal e implica una correlativa disminución del patrimonio del ejecutor de la prestación, es decir le produce a este un empobrecimiento, que por la ausencia del soporte contractual, resulta carente de justificación tal actuación por parte de la entidad por lo que se debe efectuar su reconocimiento y pago."

Del mismo modo, es necesario manifestar que la Procuraduría General de la Nación, esta adelantado un proceso disciplinario contra el señor WILLIAN LOPEZ ESCOBAR, en su calidad Alcalde del Municipio de Cunday, por las presuntas irregularidades manifestadas en la D-0118 de 2013: Por lo tanto la comisión no considera procedente dar traslado a dicha entidad para lo de su competencia.

Punto Tres contrato de suministro No. CD-AMC-006 de 2012

Situación detectada.

LA Administración Municipal de Cunday celebró el contrato No. 006 de 2012, cuyo objeto es " *suministro de combustible, aceites grasas, para la operación de los vehículos de propiedad del municipio y de los que llegaren a encontrarse a cargo de este, por comodatos o convenios, que realicen el mantenimiento, adecuación y rehabilitación de la malla vial en el municipio de Cunday, Departamento del Tolima*" por valor de 120'000.000.oo, con un plazo de 9 meses.

La Administración Municipal cuenta con el siguiente parque automotor: Camioneta Land Cruiser, palcas OGF896, Motoniveladora Gallion y en comodato fijo con la Gobernación del Tolima, Comité de cafeteros, para atender las vías terciarias, suministro de material de arrastre y construcción, los requerimientos de la policía y ejecito Nacional, bomberos voluntarios, Juntas de acción comunal en el evento de apoyarlos con el combustible para transportarse cuando realizan los programas de rocería de las carreteras del municipio.

La comisión de auditoria pudo constatar la existencia de los comprobantes de entrega del combustible por parte del contratista de acuerdo a las instrucciones dadas por el encargado de vigilar la correcta entrega y uso del combustible.

Con respecto a la modalidad utilizada en la celebración del contrato que por la cuantía debía de haberse hecho por licitación pública, debido que para la vigencia 2012 la menor cuantía del Municipio era de $ 158'676.000.oo, y que en el municipio de Cunday no existe sino una estación de gasolina, se debe precisar que cuando existe un solo oferente, que garantice la calidad y precio del bien a proveer se puede hacer por modalidad de contratación directa según lo establecido en el Decreto 1474 de 2008 **Artículo 81.** "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes:
1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Al estar los documentos que respaldan la ejecución del contrato de suministro de combustible No. 006 de 2012, la modalidad de selección del contratista ajustado a la ley, considera que no existen méritos para iniciar una actuación fiscal, por lo anteriormente expuesto.

Al punto cuatro. Contrato de suministro No. SMC-AMC-004 de 2012

Situación detectada.

La Administración Municipal de Cunday celebró el contrato No. 004 de 2012, cuyo objeto es "Suministro de transporte, víveres, elementos deportivos del municipio de Cunday, Departamento del Tolima, para la fase municipal de los juegos intercolegiados" por valor de $4'891.000.oo, con un plazo de 30 días.

Al constatar los documentos que respaldan la celebración del contrato No. 004 de 2012, se pudo evidenciar en el Informe de supervisión presentado por el señor José Vicente Páez, Coordinador de Deportes y cultura del municipio de Cunday, se puede evidenciar en

el registro fotográfico que todas las actividades a que se comprometió el contratista se ejecutaron como fueron adecuación de escenarios deportivos, suministro de almuerzos e hidratación, transporte y organización de los respectivos torneos deportivos.

El señor Eliecer Carranza Matta, en su calidad de contratista cuenta con el respectivo Registro Único de Proponentes, (RUP) requisito para poder contratar, y que de conformidad con el numeral 12 régimen simplificado, puede celebrar contratos con el estado y teniendo en cuenta la cuantia del precitado contrato y, la pluralidad de actividades a desempeñar de acuerdo al objeto del contrato, no requiere de acreditar ser un gran comerciante, porque en el estudio previo y propuesta no se exige tal requisito. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el objeto contractual cumplió su objeto social la comisión de auditoria no encuentra mérito para iniciar un actuación fiscal.

Al punto quinto Contratos de suministro No. 003,005 y 007 con el mismo contratista.

La Administración Municipal de Cunday celebró los siguientes contratos con el señor Luis Alberto Ortiz Hostos:

No contrato	fecha	objeto	valor
003	24-03-12	Suministro de equipos de cómputo y equipos de oficina para diferentes dependencias de la alcaldía municipal de Cunday, Departamento del Tolima.	14'028.860
005	31-03-12	Suministro llantas, neumáticos y protectores para volqueta kodiac.	10'685.680
007	11-05-12	Suministro tubería de cemento y plástica sanitaria.	8'140.000

Con respecto al tema sobre porque el señor Luis Alberto Ortiz Hostos durante los meses de marzo a mayo de 2012, suscribió tres contratos de suministro con la Administración Municipal de Cunday, se debe aclarar que según certificación expedida por el almacenista presenta el método establecido para realizar los estudios de mercado, donde se hace unas llamadas o se hacen convocatorias a participar como oferentes para proveer las necesidades allí planeadas, luego se hace el estudio previo, se solicita la disponibilidad presupuestal, se publica el pliego de condiciones para continuar con la escogencia de la propuesta más favorable para la entidad, como son invitaciones de mínima cuantia, se adjudican al oferente que cumpla con los requisitos del pliego de condiciones que más le favorezca a la entidad, en este caso en las tres invitaciones solo el oferente que ha presentado y cumplido con las exigencias del pliego de condiciones es el señor Luis Alberto Ortiz Hostos, como se puede constatar en la pag. Del SECOP, aparecen las tres invitaciones y si no se han presentado más oferentes el citado señor no tiene la culpa que no participen más oferentes por la dificultad de llevar los bienes y ponerlos en el Municipio de Cunday.

Con respecto a la aseveración que "*los precios a simple vista como elevados*" mal estaría la comisión de auditoria pronunciarse de fondo sin hacer un estudio de mercado, si tenemos en cuenta que ya han transcurrido tres años de haberse ejecutado dichos contratos, el citado contratista cumplió con la cantidad y calidad de los bienes a proveer y los puso en el municipio de Cunday oportunamente, y que los precios que se tuvieron e incluyeron en los pliegos de condiciones surtieron el procedimiento que se tiene establecido por la Administración Municipal de Cunday. Por lo tanto, no hay mérito para iniciar una actuación con incidencia fiscal.

COMPLEMENTO A LA DENUNCIA 0118 DE 2013.

Mediante escrito presentado a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima el día 02 de marzo de 2013, anexo nuevos hechos a la D-0118 de 2013 y que a continuación se enuncian:

Al punto uno: Fraccionamiento en los contratos SMC-AMC- No. 031, 032 033 de 2013

La Administración Municipal de Cunday celebró los siguientes contratos:

Tabla No. 002

No contrato	Fecha	Objeto	Valor
031 de 2012	03-10-12	Suministro de repuestos para la motoniveladora marca Galion 830 de propiedad del Municipio de Cunday Departamento del Tolima.	27'396.181
032 de 2012	03-10-12	Suministro de repuestos para la volqueta marca Nissan de propiedad del Municipio de Cunday, Departamento del Tolima.	28'199.580
SMC-AMC 033 de 2012	15-07-12	Suministro de motor marca cummins ref.gbt-195 con turbo a todo costo, requerido para la volqueta marca Nissan de propiedad del municipio de Cunday, Departamento del Tolima.	15'680.000

Con respecto al hecho que con solo la aceptación de la oferta en dos folios implica que ha quedado celebrado el contrato; con respecto al contrato No. SMC-AMC- 033 de 2012, de mínima cuantia se debe hacer claridad en el sentido que con la sola aceptación de la oferta se entiende formalizado el contrato según lo establecido en la ley 1474 de 2011,

0145

Artículo 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía.* Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

Los contratos de suministro No. 031 y 032 de 2012, que como se consta en el Tabla No. 02, tienen objetos contractuales diferentes se surtieron bajo la modalidad de subasta inversa de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2011, **Artículo 43. *Terminación de la subasta y adjudicación."*** La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos"

Con respecto al fraccionamiento de los contratos para la reparación de vehículos que se hizo mediante los contratos No. 031,032 y 033 de 2012, es necesario precisar que la figura del fraccionamiento de contratos salió de la vida jurídica con la expedición de la ley 80 de 1993 y quien derogo el decreto ley No. 222 de 1983, por lo que hoy no se aplica directamente en materia de contratación estatal, al aplicarse el principio de TRANSPARENCIA consagrado en el estatuto de contratación estatal que tiene gran relación con el deber de SELECCIÓN OBJETIVA, el que reemplaza la antigua figura de fraccionamiento, y que es la concreción, en materia de contratación, de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, aunque la figura de fraccionamiento no existe actualmente en el ordenamiento jurídico, el principio de TRANSPARENCIA impone a la administración la obligación de desarrollar la contratación siempre a través de procesos que garanticen las reglas de libertad de concurrencia, publicidad e igualdad entre oferentes.

Del mismo modo es necesario aclarar que los contratos de suministro No. 031,032 y 033 de 2012, objeto de la denuncia no fueron celebrados en el mes de julio solamente como se manifiesta en el escrito de la D- 0118 de 2013, sino que se celebraron entre el mes de julio y octubre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y además que los contratos No. 031,032 y 033 de 2012, los objetos contractuales no coincidían con las máximas de tiempo modo y lugar, ya que los objetos contractuales se ejecutaron para solucionar una situación individual y no concurrente, la presunta irregularidad no se presentó. Por lo tanto, no hay mérito para dar inicio a una actuación fiscal.

Al punto dos: Varios observaciones.

Es necesario aclarar que las presuntas irregularidades dadas a conocer por el denunciante, ya fueron de evaluación en la Parte primera de la D-0118 de 2013. Suministro de combustible, pagos de reintegro entre otros.

Al punto tres: cancelación de viáticos con retroactividad.

El Acuerdo del Concejo Municipal de Cunday, donde se establece el número de viáticos mensuales del señor Alcalde, en su artículo segundo que " El presente Acuerdo de dichos viáticos será retroactivo al primero de enero de 2012.

Como los viáticos son derechos laborales que están regulados en Colombia por el Código Sustantivo del trabajo, por lo tanto al expedir un acto administrativo como es el Acuerdo 007 del mayo 14 de 2012 y haberse reconocido los viáticos a que tenía derecho el señor Alcalde de los meses de enero, Febrero, marzo, abril y mayo, mediante la Resolución No. 082 del 15 de Junio de 2012, esto significa que en la mencionada Resolución se están reconociendo los viáticos de la vigencia 2012, por lo tanto independientemente de la fecha de expedición del acto administrativo que establece los viáticos para la vigencia 2012, se deben reconocer con retroactividad para no perjudicar al empleado, por el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Mediante el ocio No. 1808 de 05 de Julio de 2012, la Doctora Gina Vanessa Rincón Velázquez, Directora Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, emitió concepto de donde expresa que "Revisado el Acuerdo Municipal No. 007 de 14 de mayo de 2012, no observa causal de inconstitucionalidad y legalidad". Por lo tanto , y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores la comisión de auditoria no encuentra mérito para iniciar una actuación fiscal.

Al punto cuarto: Irregularidades en la celebración del contrato No. SMC-AMC-No. 029 -2012.

La Administración Municipal de Cunday, celebró el contrato No. SMC-AMC-No. 029 -2012, cuyo objeto contractual fue "*Prestación de servicios a todo costo de 125 horas de Buldozer para el arreglo y mantenimiento de la vía San Pablo- Cuindeblanco jurisdiccional del municipio de Cunday, Departamento del Tolima"* por valor de $ 10'000.000.oo y un plazo de 10 días.

Verificada la información contenida en la carpeta que contiene la documentación que respalda la ejecución del mencionado contrato, es necesario manifestar, que se pudo constar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 734 de 2012.

Con respecto a la ejecución del objeto contractual se hizo un estudio al informe de supervisión realizado por el Ing, Mario Pórtela Sánchez, En su calidad de Secretario de Planeación Municipal del Cunday, donde muestra en registro fotográfico la secuencia de la ejecución de los trabajos especialmente en la apertura y conformación de la vía que conduce a la vereda San Pablo sector "Resacas" donde se presentó para la época de los hechos un gran derrumbe que constantemente taponaba la vía.

También aparece en un documento de paz y salvo de la comunidad, firmado por el señor Álvaro Sánchez, José Duarte, Luis Sánchez, Rosalba Lozano, José Lino Ariza, Jose A. Batista, Jorge Eliecer García, José Gabriel Urrea y un señor de apellido Narváez, donde constan "*Que el señor Genaro Liévano Serrano ejecutó los trabajos del buldozer, dando como resultado la reapertura de las vías y el restablecimiento del servicio de transporte público en la ruta Cunday- San Pablo- tres esquinas-y viceversa, que se encontraba suspendida por varios derrumbes."*

Así mismo, la comisión de auditoria con el fin de constatar los hechos realizo la visita a la vía que conduce del Municipio de Cunday a la vereda de San Pablo en compañía del señor Humberto , donde se hicieron tomas fotográficas al sitio denominado Resecas donde más se sufrió por el taponamiento continuo de la vía debido a que el proceso remoción en masa no dejaba de caer, igual situación ocurrió se hizo del sector donde el buldozer hizo excavación para sacar el material que se utilizó para tapar los huecos que obstruían la vía carreteable, como se puede constatar en la toma fotográfica del sitio.

De igual forma la comisión en el recorrido realizado desde el sector Resecas hasta el caserío de la vereda San Pablo de Cunday, hizo una encuesta a las personas que pudieron ubicar sobre la vía, en las instalaciones del Colegio y personas del caserío, quienes fueron enteradas del procedimiento y la finalidad del mismo, quienes firmaron después de dar su versión sobre la ejecución del citado contrato, donde tenemos a los señores Wilson Mendoza Pinzón, Javier Palomino, Laura María Preciado, Cesar Barragán, Ana Milena

Aranda Tovar, Luz Astrid Pórtela, Lucia Criollo, Carolina Urrea, Carmenza Aida Hernández, José Gabriel Urrea, Libardo Briceño, quienes manifestaron que efectivamente en el año 2012, el señor Genaro Liévano había prestado el servicio del buldozer destapando los derrumbes y conformación de la vía San Pablo – Cunday.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la comisión no encuentra mérito para iniciar una actuación fiscal en la ejecución del contrato No. 029 de 2012.

Al punto quinto. Presuntas irregularidades en el manejo almacén y Nombramiento del almacenista

En la estructura organizacional de la Administración Municipal de Cunday; aparece el cargo de almacenista, Técnico Administrativo Código 367 – Grado 03 que se encentra vacante, por tal motivo mediante el Decreto 014 de 2013, se hizo un nombramiento en provisionalidad al señor Humberto Rodríguez Morales, con el fin de que realice las funciones de almacenista, teniendo la responsabilidad sobre todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio, lo mismo que se encargue del proceso de suministro de todos los elementos e insumos que requiere la Administración para su normal funcionamiento.

La comisión de auditoria pudo evidenciar en todos los contratos objeto de evaluación y relacionados con los suministros, cuentan con las entradas y salidas del almacén, firmadas por las personas quienes reciben los bienes o suministros, quienes tienen la responsabilidad de hacer cumplir con el fin para el cual fueron adquiridas.

Con respecto a la forma como se lleva el control de los elementos e insumos que entran y salen del almacén, se hace a través de tarjetas Kardex, porque se está en proceso de implementación e inclusión del manejo del almacén en el programa contable de la Administración Municipal.

La Administración Municipal de Cunday, con el fin de amparar los bienes públicos bajo su cargo, amparo los bienes mediante las pólizas No. 25-42-101001474 ampara vigencia 2011 y 2012, No. 25-42-1010002073, desvirtuando las inquietudes planteadas sobre la ausencia de las pólizas d aparo de los bienes del Municipio. Por lo tanto no hay mérito para iniciar una actuación fiscal.

Al constatar el contrato No. 004 de 2012, cuyo objeto es "Suministro de transporte, víveres, elementos deportivos del municipio de Cunday, Departamento del Tolima, para la fase municipal de los juegos intercolegiados" por valor de $4'891.000.oo, con un plazo de 30 días.

De igual manera la comisión de auditoria pudo constatar en todos los contratos evaluados y que hacen parte de la D- 0118 de 2013, que los contratistas cumplieron con la obligación de pagar lo relacionado con la seguridad social integral.

La Contraloría Territorial como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión adelantada en la celebración y ejecución de contratos, objeto de la D- 0118 de 2013, por parte de la Administración Municipal de Cunday, fue FAVORABLE, al cumplir con los Principios Eficiencia, Eficacia, Economía entre otros.

Atentamente,

EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: Nancy Liliana Cristancho Santos
Contralora Auxiliar

V.B. José Diego Ramírez Gutiérrez
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Elaboro: Oscar Gaona